

**Texto Sustitutivo**  
**Aprobado 12/12/2023**  
**Expediente 23.575**

**Ley que sanciona el delito de préstamo de dinero “gota a gota”**

ARTÍCULO 1- Reformase el artículo 243 del Código Penal, Ley N.º 4573, de 15 de noviembre de 1970 y sus reformas, para que en adelante se lea como sigue:

“Artículo 243- Será reprimido de dos a cuatro años de prisión el que, aprovechando la necesidad económica, estado de pobreza o calamidad social, le hiciera dar o prometer cualquier ventaja pecuniaria evidentemente desproporcionada con las condiciones del préstamo o la obligará a otorgar garantías de carácter extorsivo. La misma pena es aplicable al que a sabiendas adquiriese o hiciere valer un crédito usurario.

La pena será de tres a cinco años de prisión, cuando el delito fuera cometido por quien hallándose o no dedicado habitualmente al negocio de préstamo o arrendamiento de dinero con garantía personal o prendaria, sobre sueldos o salarios no llevara libros de contabilidad conforme a las exigencias legales o no presentara para su inscripción en el Registro de Prendas, en los casos en que estas se constituyan en documento público o en que el acreedor no renuncie al privilegio prendario, el documento en que consta la operación dentro de un plazo no mayor de sesenta días posteriores a la fecha en que se constituyó el contrato.”

**Artículo 2.-**

Se agrega un artículo 243 bis al Código Penal, Ley N.º 4573, de 15 de noviembre de 1970 y sus reformas, y se lea como sigue:

**Artículo 243 bis. Préstamo de usura y extorsión cobratoria**

Se impondrá pena de prisión de cinco a diez años, a quién otorgue préstamos de dinero a tasas de interés excesivamente altas, superiores a las tasas de interés legales o del mercado financiero y en condiciones financieras variables y opresivas, que resulten leoninas al deudor; y, que tiene consecuencias económicas

desproporcionadas cuando se está al día en los pagos y también cuando existe atraso en el pago de las cuotas, habiendo motivos para estimar que ha sido aceptado por el prestatario a causa de su situación angustiosa, de su inexperiencia o del limitado conocimiento de lo leonino del préstamo de dinero usurario.

Esta pena se aumentará en un tercio más si se amenaza psicológicamente o causa lesiones al prestatario, utilizando coacción; amenaza; violencia; así como cualquier ventaja ilegal, daño a la propiedad privada o difamación contra el prestatario. Si se tratare de un adulto mayor o una mujer la pena se agravará en un tercio más.

Esta pena será incrementada en un medio cuando se amenaza psicológicamente o causa lesiones a familiares del prestatario u otra persona vinculada con este último, utilizando coacción; amenaza; violencia; así como cualquier ventaja ilegal, daño a la propiedad privada; difamación o amenazas contra la seguridad sobre estas terceras personas.

La pena será de ocho a quince años de prisión si el delito es cometido por una estructura de crimen organizado de acuerdo con las normas internacionales vigentes y la Ley Contra la Delincuencia Organizada, y sus reformas, Ley N.º 8754, de 24 de julio del 2009.

Rige a partir de su publicación